

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 254 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1992

En Santiago de Chile, a 29 de octubre de 1992, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 254 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Gerente de División de Estudios Subrogante,  
don Guillermo Le-Fort Varela;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s 101 y 102 de fechas 13 y 20 de octubre de 1992.
- 2) Informe de Multas al 30 de septiembre de 1992.
- 3) Enajenación de bienes raíces del Banco Central en sucursales de provincia.
- 4) Contratación, a contar del 1° de noviembre de 1992, de los señores Eduardo López Escobedo y Sebastián Infante De Tezanos Pinto, para desempeñarse como Analistas Económicos C y B, respectivamente.
- 5) Nombramiento, a contar del 1° de enero de 1993, de la Sra. Mariela Iturriaga Valenzuela, en el cargo de Jefe de Area Monetaria.
- 6) Autoriza al inversionista extranjero Taipei Offshore Inc. a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



- 7) Autoriza al inversionista extranjero International Capital Corporation, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8) Autoriza a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y " " a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 9) Autoriza a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y " " , a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 10) Autoriza a los inversionistas International Finance Corporation y Midland Bank plc, Banco Río de Plata S.A., Banque Sudameris, Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., y Marine Midland Overseas Corporation, para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 11) Autoriza a los inversionistas International Finance Corporation, Midland Bank plc, The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, Banque Sudameris, Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation, para remesar utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 12) Autoriza al inversionista extranjero B.T. (Pacific) Ltd., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 13) Dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los
- 14) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 15) Emisión de Bonos convertibles en acciones. Modifica Capítulos XIV y XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 16) Financiamiento externo de largo plazo con crédito de enlace.

254-01-921029 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales  
- Proposición de sanciones - Memorándum N° 070.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por dicha Comisión.



El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	2937-9		1-13055	3.344.-
	153265-5		1-13056	11.875.-
	23703-0		1-13057	4.000.-
	28954-6		1-13058	3.030.-
	134720-3		1-13059	7.245.-
	28283-5		1-13060	484.-
	133993-6		1-13061	654.-
	27468-9		1-13062	6.550.-
	134033-0		1-13063	1.162.-
	125229-6		1-13064	500.-
	37254-9; 11330-9 13700-6; 14116-K		1-13065	6.128.-
	133383-0; 134552-9		1-13066	5.274.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

254-02-921029 - Informe de Multas al 30 de septiembre de 1992.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales presenta a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 30 de septiembre de 1992, informando que al 30 de junio de 1992 existían 365 multas pendientes por un total de US\$ 31.362.000.-

Asimismo, durante el tercer trimestre de 1992 se aplicaron 62 multas por un valor de US\$ 1.752.000.-; en este trimestre no se efectuaron pagos de multas; se dejaron sin efecto 38 multas por un valor de US\$ 1.045.000.- y se declararon incobrables 10 multas por un monto de US\$ 247.000.-, lo que da un total al 30 de septiembre de 1992 de 379 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 31.822.000.-

La cifra de 379 multas está compuesta por 89 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 4.427.000.-; 239 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 16.744.000.-; 19 multas morosas en cobranza judicial correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 7.087.000.-; 15 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 3.113.000.- y 17 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 451.000.-

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

254-03-921029 - Enajenación de bienes raíces del Banco Central en sucursales de provincia - Memorándum Nº 299 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Acuerdo Nº 234-06-920723 mediante el cual se estableció el cierre de las oficinas del Banco Central en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Concepción y Puerto Montt, en tanto que las ubicadas en Arica, Iquique y Punta Arenas, se determinó que seguirán desarrollando sólo funciones de comercio exterior.

Por consiguiente, las oficinas y otras dependencias del Banco ubicadas en dichas ciudades se convierten en activos prescindibles, cuya enajenación debe efectuarse de modo de obtener el mejor precio en un proceso transparente, lo que puede lograrse a través de una empresa especializada en gestión inmobiliaria.

Por otra parte, informa el señor Marshall que existe interés en adquirir ciertos inmuebles, tanto de parte de organismos públicos como de funcionarios del Banco que actualmente habitan casas y departamentos en provincias. Para estos efectos, se hizo tasar por empresas especializadas los bienes raíces susceptibles de enajenar y se solicitó, tanto a las instituciones del sector público como a los funcionarios del Banco que formalizaran su interés por escrito y a estos últimos que presentaran sus ofertas también por escrito.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Enajenar los bienes inmuebles del dominio del Banco Central que se individualizan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente General para negociar con las siguientes instituciones la venta directa de los siguientes bienes raíces:

Servicio Nacional de Aduanas y Tesorería General de la República  
Roles 36-01 y 36-02, ubicados en Esmeralda 901 al 911 y Blanco 930, en Valparaíso.

Corporación Administrativa del Poder Judicial  
Rol 875-4, ubicado en San Martín 2680 al 2688, en Antofagasta.

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo  
Rol 135-12, ubicado en O'Higgins 510 al 520 y Rengo 370 al 384, en Concepción.

El Gerente General deberá informar en cada caso al Consejo, para su ratificación, el resultado final de su gestión.

3. Facultar al Gerente General para negociar la venta directa de los siguientes inmuebles con los funcionarios que actualmente los habitan:

ARICA

Rol 63-20, Colón 366 Departamento 23  
Rol 63-21, Colón 366 Departamento 31  
Rol 63-22, Colón 366 Departamento 32  
Rol 63-23, Colón 366 Departamento 33  
Rol 989-24, David Gervain 3019

ANTOFAGASTA

Rol 850-71, Arturo Prat 548 Departamento 801

VALPARAISO

Rol 4144-36 Yervas Buenas 873 Casa J  
Rol 4144-37 Yervas Buenas 873 Casa I  
Rol 4144-38 Yervas Buenas 873 Casa G  
Rol 4144-39 Yervas Buenas 873 Casa A  
Rol 4144-40 Yervas Buenas 873 Casa C  
Rol 4144-41 Yervas Buenas 873 Casa D  
Rol 4144-42 Yervas Buenas 873 Casa E  
Rol 4144-43 Yervas Buenas 873 Casa F

VIÑA DEL MAR

Rol 611-59 Berger 275 Departamento 12 B  
Rol 611-60 Berger 275 Departamento 13 B  
Rol 611-61 Berger 275 Departamento 14 B

CONCEPCION

Rol 140-86, San Martín 1031 Departamento 31

Rol 140-88, San Martín 1031 Departamento 41

Rol 140-89, San Martín 1031 Departamento 42

El Gerente General deberá informar en cada caso al Consejo, para su ratificación, el resultado final de sus gestiones.

4. Enajenar el resto de los bienes raíces no especificados en los numerales 2 y 3 anteriores, a través de una empresa especializada en gestión inmobiliaria, la que será seleccionada mediante licitación privada por una comisión conformada por el Gerente General, el Subgerente General y el Gerente de Administración y Contabilidad. Las bases de dicha licitación deberán contar con el visto bueno de Fiscalía.
5. En caso de no prosperar alguna transacción directa especificada en los numerales 2 y 3, ésta se agregará a las entregadas a la empresa seleccionada, para su venta.

254-04-921029 - Señores Eduardo López Escobedo y Sebastián Infante De Tezanos Pinto - Contratación como Analistas Económicos para la Unidad Asesoría Política Económica - Memorándum N° 302 de la Gerencia General.

El Gerente General propone la contratación de dos profesionales para la unidad Asesoría Política Económica, de acuerdo a lo solicitado por el Gerente de División de Estudios en su comunicación de fecha 6 de octubre de 1992.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Contratar, a contar del 1º de noviembre de 1992, al señor EDUARDO LOPEZ ESCOBEDO, para desempeñarse como Analista Económico C, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo F, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.
2. Contratar, a contar del 1º de noviembre de 1992, al señor SEBASTIAN INFANTE DE TEZANOS PINTO, para desempeñarse como Analista Económico B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo I, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

254-05-921029 - Señora Mariela Iturriaga Valenzuela - Nombramiento en el cargo de Jefe de Area en la Gerencia de Estudios - Memorándum N° 304 de la Gerencia General.

El Gerente General propone nombrar a la señora Mariela Iturriaga Valenzuela como Jefe Area Monetaria de la Gerencia de Estudios, en reemplazo de la señora Rosanna Costa Costa quien ha presentado su renuncia a la Institución, con fecha 1º de enero de 1993.



El Consejo acordó nombrar, a contar del 1º de enero de 1993, a la señora MARIELA ITURRIAGA VALENZUELA, en el cargo de Jefe de Area Monetaria, encasillándola en la Categoría 7, Tramo E, con la remuneración única mensual correspondiente.

254-06-921029 - Taipei Offshore Inc. - Autorización para resciliar obligaciones contraídas en virtud del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación autorizada por Acuerdo Nº 1748-14-860813 y sus modificaciones - Memorándum Nº 282 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que por Acuerdo Nº 1748-14-860813 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó a Taipei Offshore Inc., inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, por un monto en títulos de US\$ 1 millón, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990.

La inversión consistía en adquirir, con el 50% de los recursos, acciones directamente de " " y con el 50% restante, enterar el capital de una empresa receptora en formación, para que ésta desarrollara un proyecto agroindustrial frutícola.

La inversión se materializó en un 50%, adquiriéndose oportunamente las acciones de la sociedad " ". El proyecto agroindustrial frutícola que se realizaría a través de una empresa receptora a constituir, no se materializó y se solicitó cambiar el Acuerdo al respecto.

Mediante Acuerdos Nºs 1757-07-861008; 1803-13-870624; 1843-18-880120 y 163-12-911010, se modificó el Acuerdo original. Entre otros, se aprobó el cambio solicitado, en relación al destino del 50% de los recursos, autorizando al inversionista a efectuar inversiones señaladas en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, mientras no se autorizara un destino diferente por parte del Banco Central.

El inversionista, mediante cartas del 8 de septiembre y 20 de octubre de 1992, solicitó autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital Capítulo XIX, esto es, el 50% de los recursos que permanecen invertidos en instrumentos del Nº 4 del Capítulo citado y por el 50% de recursos que invirtió oportunamente en acciones de " ". Señala también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:



1. Autorizar al inversionista extranjero Taipei Offshore Inc., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1748-14-860813 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Taipei Offshore Inc., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

254-07-921029 - International Capital Corporation - Autorización para resciliar obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación autorizada por Acuerdo Nº 1920-14-890308 y sus modificaciones - Memorandum Nº 283 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo Nº 1920-14-890308 y sus modificaciones, mediante el cual el Banco Central autorizó a International Capital Corporation, inversionista extranjero, para efectuar una operación de conversión de deuda externa por un monto en títulos de US\$ 6,3 millones, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La inversión consistía en aumentar el capital de la empresa receptora, con el total de los recursos obtenidos en la redenominación, la que a su vez, haría un aumento de capital en la sociedad, quien a su vez, adquiriría acciones de un aumento de capital de

La inversión fue materializada oportuna y completamente.

Mediante Resoluciones DIVPOLFIN Nºs 24 y 33 del 17 de enero y 20 de febrero de 1992, respectivamente, se modificó el Acuerdo original, autorizando la disminución del capital de en la proporción que le correspondía a la empresa receptora, pagando con el traspaso de las acciones de las que se autorizó vender y lo obtenido en la enajenación, se debería mantener en instrumentos o inversiones del Nº 4 del Capítulo XIX.

El inversionista, mediante cartas del 14 de agosto y 20 de octubre de 1992, solicita autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital aportado a la empresa receptora, señalando también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.



El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero International Capital Corporation, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1920-14-890308 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista International Capital Corporation, la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

254-08-921029 - Continental International Finance Corporation y  
- Autorización para resciliar obligaciones contraídas en virtud de  
las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios  
Internacionales, producto de la operación autorizada por Acuerdo Nº  
1848-12-880217 y sus modificaciones - Memorándum Nº 285 de la Gerencia de  
División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo Nº 1848-12-880217 y sus modificaciones, el Banco Central de Chile autorizó a Continental International Finance Corporation y inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La inversión consistía en aumentar el capital social de la empresa receptora, la que destinaría esos recursos a los siguientes fines:

- i) Entre 44,92% y 53,9% de los recursos, esto es, aproximadamente entre US\$ 1.000.000 y US\$ 1.200.000 a un aumento de capital en ( 50% del nuevo capital);
- ii) Entre un 44,92% y 53,9% de los recursos a un aumento de capital en ( 50% del nuevo capital);
- iii) De quedar recursos disponibles después de realizar lo indicado en i) e ii), los destinaría a capital de trabajo.

La inversión fue materializada oportuna y completamente.



Mediante Acuerdos Nºs 1909-07-890111; 44-15-900726; 57-03-900921; 88-05-910103; 127-07-910509; 127-08-910509 y 226-02-920702 se modificó el Acuerdo Nº 1848-12-880217, entre otros, se autorizó la disminución del aporte a la empresa receptora, la venta de las acciones de las empresas y con los recursos obtenidos su posterior inversión en instrumentos señalados en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, la reinversión de utilidades en una empresa constituida al efecto, y su posterior venta en el exterior.

Los inversionistas, mediante cartas del 22 de septiembre y 1º de octubre de 1992, solicitaron autorización al Instituto Emisor para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el capital aportado a la empresa receptora. Señalan también la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1848-12-880217 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Continental International Finance Corporation y Philip J. De Chiara, la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

254-09-921029 - Continental International Finance Corporation y  
- Autorización para resciliar obligaciones contraídas en virtud de  
las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios  
Internacionales, producto de la operación autorizada por Acuerdo Nº  
1847-07-880210 y sus modificaciones - Memorándum Nº 286 de la Gerencia de  
División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones mediante el cual el Banco Central de Chile autorizó a Continental International Finance Corporation y inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La inversión consistía en aumentar el capital social de la empresa receptora, la que destinaría esos recursos a pagar créditos de enlace utilizados para adquirir acciones de

La inversión fue materializada oportuna y completamente.

Mediante Acuerdos Nºs 1909-07-890111; 44-14-900726; 57-02-900921; 88-07-910103; 126-12-910502; 127-06-910509; 148-10-910725 y 226-03-920702 se modificó el Acuerdo Nº 1847-07-880210, entre otros, autorizando la disminución del aporte a la empresa receptora, la venta de las acciones de y su posterior inversión en instrumentos señalados en el tercer párrafo del Nº 4 del Capítulo XIX, la reinversión de utilidades en una empresa constituida al efecto, y su posterior venta en el exterior.

Los inversionistas, mediante cartas del 22 de septiembre y 1º de octubre de 1992, solicitaron autorización al Banco Central para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el capital aportado a la empresa receptora. Señalan, también, la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1847-07-880210 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba, a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas Continental International Finance Corporation y la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

254-10-921029 - Autoriza a los inversionistas International Finance Corporation y Midland Bank plc, Banco Río de Plata S.A., Banque Sudameris, Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., y Marine Midland Overseas Corporation, para remesar utilidades según Anexo Nº 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 287 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que mediante Acuerdo Nº 1820-12-870923 y sus modificaciones, se autorizó a

International Finance Corporation y a Midland Bank plc, Banco Río de Plata S.A., Banque Sudameris, Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., y Marine Midland Overseas Corporation, para efectuar una inversión en el país de acuerdo con las normas del Anexo Nº 2 del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente MMUS\$ 30,2.

La inversión se materializó en el país a través de la sociedad anónima cerrada, en adelante la *Sociedad de Inversiones*, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad con el Anexo Nº 2 del Capítulo XIX.

La participación que a la fecha tiene cada uno de los inversionistas arriba nombrados, en el capital de la Sociedad de Inversiones, es la siguiente:

INVERSIONISTA	MONTO MMUS\$	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
- International Finance Corporation	7,5	50	24,87
- Midland Bank plc.	7,5	50	24,87
- Banque Sudameris	5,1	34	16,92
- Banco Río de la Plata S.A. Sucursal Panamá	7,1	47	23,39
- Marine Midland Overseas Corp.	3,0	20	9,95
	<u>30,2</u>	<u>201</u>	<u>100,00</u>

Por carta del 20 de noviembre de 1991, Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., solicitó autorización al Banco Central de Chile para vender las 10 acciones de la *Sociedad de Inversiones* que eran de su propiedad, al Banco Río de la Plata S.A., Sucursal Panamá, pasando este último, a ser dueño de un 23,39% del total de las acciones de

Por Acuerdo Nº 241-05-920820 se autorizó la participación indirecta de HSBC Holdings plc en el 34,83% de las acciones de la Sociedad de Inversiones, The Chile Investment Company S.A., que pertenecen a Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, los cuales son inversionistas titulares junto con otros inversionistas.

Por carta del 05 de octubre de 1992, los inversionistas titulares, solicitan autorización al Banco Central de Chile para remesar, en conformidad con las normas del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, el 100% de las utilidades que la *Sociedad de Inversiones* ha generado al 31 de diciembre de 1991, ascendente a \$ 6.291.440.860.-

Cabe destacar que la *Sociedad de Inversiones* inició sus operaciones en junio de 1988, por lo tanto ya cumplió tres años de permanencia en el país.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas International Finance Corporation y a Midland Bank plc, Banco Río de Plata S.A., Banque Sudameris, Banque Européenne pour L'Amérique Latine S.A., y Marine Midland Overseas Corporation, en los términos y condiciones que se establecen en el N° 14 y en el Anexo N° 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para remesar las utilidades que la les distribuya, en la proporción que a cada uno le corresponda, hasta por un monto total ascendente a \$ 6.291.440.860. Tales utilidades son el producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1820-12-870923 y sus modificaciones, que serán remesadas en los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas nombrados en el punto N° 1 de este Acuerdo, dicha Convención.

254-11-921029 - The International Finance Corporation y Midland Bank plc - Remesa de utilidades según Anexo N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Acuerdo N° 1929-13-890426 y sus modificaciones - Memorándum N° 288 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que por Acuerdo N° 1929-13-890426 y sus modificaciones, se autorizó a International Finance Corporation y a Midland Bank plc, en calidad de inversionistas patrocinadores, a The Hongkong and Shanghai Banking Corporation y Banque Sudameris, en calidad de inversionistas co-patrocinadores, y a Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation, para efectuar una inversión en el país de acuerdo con las normas del Anexo N° 2 del Capítulo XIX, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente MMUS\$ 49,2.

La inversión se materializó en el país a través de la sociedad anónima cerrada, "Sociedad de Inversiones" en adelante la "Sociedad" con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad con el Anexo N° 2 del Capítulo XIX.

La participación que a la fecha tiene cada uno de los inversionistas citados, en el capital de la Sociedad de Inversiones, es la siguiente:

INVERSIONISTA	MONTO MMUS\$	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE %
- International Finance Corporation	5,1	50	10,42
- Midland Bank plc.	12,3	120	25,00
- The Hongkong & Shanghai Banking Corp.	5,1	50	10,42
- Banque Sudameris	4,1	40	8,32
- Lloyds Bank plc.	6,2	60	12,50
- Union Bank of Switzerland	6,2	60	12,50
- Banque Nationale de Paris	5,1	50	10,42
- Marine Midland Overseas Corp.	5,1	50	10,42
	<u>49,2</u>	<u>480</u>	<u>100,00</u>

Por Acuerdo Nº 241-04-920820, se autorizó la participación indirecta de HSBC Holdings plc en el 45,84% de las acciones de la que pertenecen a The Hongkong and Shanghai Banking Corp. Ltd., Marine Midland Overseas Corporation y Midland Bank plc, los cuales son inversionistas titulares junto con otros inversionistas.

Por carta del 5 de octubre de 1992, los inversionistas titulares solicitan autorización al Banco Central de Chile para remesar, en conformidad con las normas del Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, el 100% de las utilidades que la Sociedad de Inversiones ha generado al 31 de diciembre de 1991, ascendente a \$ 6.942.723.750.-

Cabe destacar que la Sociedad de Inversiones inició sus operaciones en julio de 1989, por lo tanto ya cumplió tres años de permanencia en el país.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas International Finance Corporation, Midland Bank plc, The Hongkong and Shanghai Banking Corporation, Banque Sudameris, Lloyds Bank plc, Union Bank of Switzerland, Banque Nationale de Paris y Marine Midland Overseas Corporation, en los términos y condiciones que se establecen en el Nº 14 y en el Anexo Nº 4 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para remesar las utilidades que la les distribuya, en la proporción que a cada uno le corresponda, hasta por un monto total ascendente a \$ 6.942.723.750. Tales utilidades son el producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo Nº 1929-13-890426 y sus modificaciones, que serán remesadas en los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas nombrados en el punto Nº 1 de este Acuerdo, dicha Convención.

254-12-921029 - B.T. (Pacific) Limited y Autorización para resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, producto de la operación autorizada por Acuerdo N° 1953-07-890816 - Memorándum N° 289 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera se refiere al Acuerdo N° 1953-07-890816, mediante el cual se autorizó al inversionista B.T. (Pacific) Ltd. para realizar una operación Capítulo XIX, por aproximadamente US\$ 6,5 millones en títulos, capitalizando a la empresa receptora, la que en definitiva destinaría los recursos recibidos a los siguientes fines:

- a) Un 97,4% de los recursos (US\$ 5 millones) a efectuar un aumento de capital de la sociedad. Esta, a su vez, con dichos recursos aumentaría el capital de su subsidiaria I.M. Trust & Co. Ltd., Agente de Valores. Esta última sociedad destinaría los recursos recibidos a capital de trabajo.
- b) El resto (2.6%) a gastos de la inversión y capital de trabajo.

Por carta del 14 de octubre de 1992, B.T. (Pacific) Ltd. y , solicitan autorización al Banco Central de Chile, para acogerse a las disposiciones del Anexo N° 5 del Capítulo XIX.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista extranjero B.T. (Pacific) Ltd., a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes con anterioridad al 19 de abril de 1990, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo N° 1953-07-890816, en los términos y condiciones establecidas en el N° 15 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX mencionado y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista B.T. (Pacific) Ltd., la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

254-13-921029 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se señalan - Memorándum N° 284 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quién teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	19.10.92	20.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	19.10.92	20.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	19.10.92	20.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	19.10.92	20.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	19.10.92	20.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	19.10.92	20.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	20.10.92	21.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	20.10.92	21.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	20.10.92	21.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	20.10.92	21.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	20.10.92	21.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	21.10.92	22.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	21.10.92	22.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	21.10.92	22.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	22.10.92	23.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	22.10.92	23.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	22.10.92	23.10.92



<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	22.10.92	23.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	22.10.92	23.10.92
	Compra de Divisas por Comercio Invisible Financiero	23.10.92	26.10.92
	Compra y Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	23.10.92	26.10.92
	Venta de Divisas por Comercio Invisible Financiero	23.10.92	26.10.92

254-14-921029 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

254-15-921029 - Bonos convertibles en acciones - Modifica Capítulos XIV y XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 114 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional da cuenta de la carta recibida de la Compañía de Teléfonos de Chile en la cual ha manifestado su interés en emitir bonos convertibles en acciones, a colocar, tanto en el país como en el exterior.

La convertibilidad de los bonos en acciones es una modalidad de la emisión que no está prevista por la normativa en actual vigencia, por lo que se ha analizado esta materia teniéndose en consideración que de

conformidad con la ley, la primera opción para la adquisición de los bonos la tienen los accionistas del emisor o los cesionarios de la opción preferente, y que sólo el remanente que reste, una vez ejercida la opción preferente, puede ser colocado en el extranjero.

Lo anterior hace posible distinguir dos etapas en la emisión de bonos convertibles en acciones: la oferta a los accionistas, en virtud de la opción preferente, y la oferta a los inversionistas extranjeros, a través de la denominada oferta internacional.

La Gerencia de División Internacional estima que la autorización previa que puede eventualmente otorgar el Consejo a la obligación de pago al exterior o a personas que no tengan residencia en el país, si bien está referida a la oferta internacional de los bonos, no puede desconocer las implicancias cambiarias que tiene la colocación de conformidad con la opción preferente. Sobre esta base, se considera factible la emisión de bonos convertibles en acciones, bajo los supuestos que se indican a continuación:

- a) El emisor ofrecería a sus accionistas, sean o no residentes en el país, bonos convertibles expresados en moneda extranjera, pagaderos a su vencimiento en moneda nacional. El remanente que no fuera adquirido en virtud de la opción preferente se colocaría a través de la oferta internacional. Los bonos que se adquirieran como consecuencia de ésta se pagarían a su vencimiento en moneda extranjera.

La distinta modalidad de pago, dependiente de quien sea el adquirente de los bonos, estaría prevista en las condiciones generales de la emisión y expresada en los títulos respectivos, asignándose a unos y a otros, incluso, un color diferente. La Superintendencia de Valores y Seguros, requerida por Compañía de Teléfonos de Chile para manifestar su criterio sobre el particular, señaló por Oficio Nº 004217 de fecha 9 de octubre de 1992, que no ve inconveniente en que se proceda de esta forma, lo que permite, para los efectos cambiarios, que los bonos aparezcan con características que permiten diferenciarlos e identificarlos.

- b) Sin perjuicio de lo expresado en la letra precedente, los tenedores de bonos pagaderos en pesos, con residencia y domicilio en el exterior podrán, a su vencimiento, optar por el pago en moneda extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - i) Que se haya materializado la oferta internacional.
  - ii) Que los tenedores de los bonos los hubieran adquirido como consecuencia de la opción de compra preferente -en calidad de accionistas o cesionarios de derechos preferentes- o en virtud de enajenación que les hubiere hecho quien los compró a través de dicha opción.
  - iii) Que la adquisición de los bonos se hubiera efectuado con la moneda nacional proveniente de la liquidación de divisas ingresadas al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



El emisor de los bonos los pagará, a su vencimiento, de la siguiente manera:

- a) Los correspondientes a la oferta internacional, con la moneda extranjera de pago convenida. Para estos efectos, podrá adquirir las divisas destinadas al pago en el Mercado Cambiario Formal, sin que esté afecto a la obligación de liquidación.
- b) Los correspondientes al ejercicio de la opción preferente de compra por parte de los accionistas, en pesos, moneda corriente nacional. Excepcionalmente podrá pagar a los tenedores de bonos a que se refiere la letra b) anterior en moneda extranjera, siempre que se cumplan las condiciones allí expresadas, pudiendo, para estos efectos, adquirir las divisas que requiera para el pago en el Mercado Cambiario Formal, sin obligación de liquidación.

Siendo intención de la Gerencia de División Internacional establecer, bajo las condiciones expresadas, un mecanismo que permita la emisión de bonos convertibles en acciones, somete a consideración del Consejo la materia de que se trata.

El Consejo acordó, con el objeto de establecer la normativa que fija la emisión de bonos convertibles en acciones, efectuar las siguientes modificaciones al Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Capítulo XIV - "Normas generales relativas a inversiones, aportes de capital o créditos provenientes del exterior"

1. En la letra G "Disposiciones Generales", eliminar el inciso tercero de la letra a) del número II "Capitalización de créditos a empresas y sustitución de acreedor".
2. En la letra I "Disposiciones especiales aplicables a créditos externos obtenidos mediante la emisión de bonos":
  - a) Reemplazar el inciso que precede al Nº 1 "De los emisores", por el siguiente:

"Los créditos externos, incluidos los asociados a la inversión extranjera, que se obtengan mediante la colocación de bonos expresados y pagaderos en moneda extranjera, comprendiéndose en ellos los convertibles en acciones, emitidos por personas jurídicas domiciliadas y residentes en Chile, se sujetarán a las normas generales que sean pertinentes de conformidad con este capítulo y a las siguientes disposiciones especiales:"
  - b) Reemplazar la letra d) del Nº 2 "De la emisión", por la siguiente:



"d) A la fecha de la solicitud deberá existir de parte de una institución financiera constituida y domiciliada en el exterior, un compromiso en principio de garantizar la colocación del 100% de la emisión ("underwriting agreement"), o bien, tratándose de bonos convertibles en acciones, del 100% de la parte de la emisión destinada a ser colocada en el exterior, a través de la oferta internacional.

Esta institución deberá tener reconocido prestigio internacional y su participación debe ser confirmada con anterioridad a la emisión."

c) Agregar el siguiente número 6:

"6. Normas especiales para la emisión de bonos convertibles en acciones.

I. De la solicitud.

El solicitante debe indicar el monto total en moneda extranjera de la emisión, como asimismo la parte de ella que espera colocar a través de la oferta preferente.

Junto con la solicitud debe presentar copia del contrato de emisión que se suscriba entre el emisor y el representante provisorio de los tenedores de bonos convertibles.

De dicho contrato deberá desprenderse lo siguiente:

- a) Que los títulos con que se documente la emisión presenten características que permitan diferenciar aquellos que serán registrados ante el Banco Central como crédito externo, y que corresponden a la oferta internacional de los bonos, y aquellos que se adquirirán en el país a través de la oferta preferente, estableciéndose para los primeros su pago por el emisor en moneda extranjera, y para los segundos su pago en pesos, moneda corriente nacional.
- b) Que los bonos convertibles que se coloquen a través de la oferta preferente se paguen al emisor exclusivamente en pesos, moneda corriente nacional, y que los que se coloquen a través de la oferta internacional se paguen al emisor exclusivamente en moneda extranjera.
- c) Que el emisor otorga al tenedor de títulos pagaderos en moneda nacional, siempre que tenga residencia y domicilio en el exterior, la posibilidad de reemplazarlos por los títulos pagaderos en moneda extranjera, cumpliéndose la condición de que los títulos pagaderos en pesos, hayan sido adquiridos en el mercado primario o secundario nacional con los recursos provenientes de la liquidación de las divisas ingresadas con tal objeto al amparo de las normas de este



Capítulo, lo que deberá acreditarse ante la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile y siempre que el emisor hubiere materializado la oferta internacional de bonos convertibles.

- d) Que el emisor tendrá acceso al Mercado Cambiario Formal para pagar a los respectivos vencimientos los bonos que hubieren sido adquiridos como consecuencia de la oferta internacional, y que excepcionalmente tendrá dicho acceso para pagar en moneda extranjera a los tenedores de estos bonos provenientes del reemplazo de los adquiridos en la oferta preferente, siempre que tal reemplazo sea procedente de conformidad con lo indicado en la letra anterior.

En todo caso, la autorización que pudiere otorgar el Banco Central de Chile a la solicitud de emisión de bonos convertibles en acciones, estará sujeta a que el monto mínimo de la emisión destinado a ser colocado en el exterior a través de la oferta internacional, sea el establecido en la letra a) del número 2) precedente.

- II. De la adquisición de bonos convertibles en acciones pagaderos en pesos por personas domiciliadas y residentes en el exterior.

Las personas con domicilio y residencia en el exterior que deseen adquirir en el mercado primario o secundario nacional bonos convertibles pagaderos en moneda corriente nacional, deberán efectuar el ingreso del correspondiente capital al amparo de este Capítulo, en divisas de aquellas señaladas en el anexo Nº 2 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, señalando en la respectiva solicitud (formulario Nº 2 del Anexo Nº 1 de este Capítulo) que se acogen a las presentes normas.

En la solicitud de registro del respectivo aporte de capital, además de los datos requeridos en ella, el inversionista deberá especificar claramente el nombre del emisor de los bonos convertibles y el valor nominal en moneda extranjera de los que va a adquirir.

El inversionista, adquirente de los bonos antes mencionados, podrá optar por su reemplazo por los títulos expresados y pagaderos en moneda extranjera, solicitándolo al emisor de acuerdo con las normas que se hubieren establecido al efecto.

Para ello, deberá acreditar ante el emisor el ingreso del correspondiente capital al amparo de este Capítulo y facultarlo expresamente para que solicite del Banco Central la autorización para que opere el reemplazo y como consecuencia de él, pueda el emisor pagar en moneda extranjera a los vencimientos respectivos, entendiéndose por dicha circunstancia



que renuncia al acceso al Mercado Cambiario Formal por el aporte de capital, renuncia que se hará efectiva hasta por el monto que de él se hubiere destinado a la adquisición de bonos convertibles. Para determinar dicho monto, se acompañará recibo de pago extendido por el emisor, cuando los títulos se hubieren adquirido como consecuencia de la oferta preferente (mercado primario) o copia de la factura de compra, cuando los títulos se hubieren adquirido en el mercado secundario.

La solicitud antes referida, junto con sus antecedentes, deberá presentarse por el emisor a la Gerencia de Financiamiento Externo, la cual podrá otorgar la autorización respectiva sólo si se hubiera materializado la oferta internacional. En virtud de dicha autorización se entenderá que el acceso al Mercado Cambiario Formal autorizado al emisor por concepto de crédito externo, se incrementa por el valor nominal en moneda extranjera de los bonos respecto de los cuales se autorizó su pago en dicha moneda.

### III. De la conversión de los bonos por acciones

La conversión de los bonos por acciones deberá ser comunicada por el emisor a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, en el plazo de dos días hábiles bancarios, contado desde la fecha de inscripción del titular de las acciones en el respectivo registro de accionistas.

Junto con dicha comunicación -que especificará la fecha de la conversión, el valor nominal de los bonos convertidos, el nombre, domicilio y residencia del accionista- se remitirá la solicitud que previamente pudo haber presentado el accionista al emisor, para acoger las acciones a las normas contenidas en el número 10.3 del Capítulo XXVI del Título I de este Compendio, si procediere.

Los accionistas que, pudiendo regirse por el Nº 10.3 del Capítulo XXVI antes citado, no lo solicitaren al emisor en la forma señalada en el inciso precedente, quedarán acogidos, en lo que respecta a sus acciones, a las normas establecidas en el número II de la letra G de este Capítulo, a menos que directamente soliciten a la Gerencia de Financiamiento Externo acoger sus acciones al mencionado Nº 10.3 del Capítulo XXVI.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de un certificado del emisor de las acciones, comprobando que ellas provienen de la conversión de bonos y de una declaración de éste, sobre el domicilio y residencia del accionista.

La conversión de Bonos por acciones, cuando se trate de aquellos pagaderos en moneda extranjera, extinguirá, hasta por el valor nominal de éstos, el acceso al Mercado Cambiario Formal registrado a favor del emisor."



Capítulo XXVI "Convenciones relativas a adquisición de acciones de sociedades anónimas, y emisión de Títulos para su transacción en Bolsas Oficiales Extranjeras u otras modalidades"

- Agregar al Nº 10, el siguiente numeral 10.3:

"10.3 También podrán acogerse a este número las personas domiciliadas y residentes en el extranjero, que sean titulares de acciones acogidas a las normas de este Capítulo, cuando dichas acciones provienen de la conversión de bonos a que se refiere la letra I del Capítulo XIV del Título I de este Compendio, debiendo manifestar su opción en la forma establecida en el Nº 5 de la citada letra I."

254-16-921029 - Financiamiento externo de largo plazo con crédito de enlace - Memorándum Nº 116 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere a las normas del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que establecen un requerimiento de encaje o depósito, aplicable a los desembolsos de créditos externos.

Tal encaje o depósito asciende, en la actualidad, al 30% del monto desembolsado y debe ser mantenido, en el Banco Central o en un Banco, por un plazo de un año sin intereses.

Informa el señor Foxley que se ha tomado conocimiento, por medio del memorándum Nº 61261 de Fiscalía, que existen operaciones de financiamiento externo en las cuales, si bien se cumple con el objetivo de financiar la adquisición de un solo bien, o de financiar un solo proyecto, se utiliza uno o dos créditos de corto plazo (créditos puente) con el objeto de empalmar, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, con un crédito definitivo de mediano o largo plazo.

Así por ejemplo, en el caso que ha presentado Compañía de Acero del Pacífico, existe un compromiso del Bank of Tokyo de financiar un plazo inicial de hasta 28 días, necesario para que el deudor cumpla algunos requisitos que le permitirían optar al crédito definitivo que les otorgaría también el Bank of Tokyo, pero con la garantía del EXIMBANK. Cumplido los requisitos, el desembolso de este último crédito pagaría el anterior.

Agrega que de no reunirse los requisitos necesarios para optar al crédito definitivo, existe un segundo crédito de corto plazo (crédito puente) que otorgaría el Mitsui Co. (vendedor de los equipos), de acuerdo a un Stand-By Credit Agreement que suscribiría con dentro del plazo que en este caso se convenga y una vez reunidos los requisitos necesarios, operaría el desembolso contra el crédito que, con la garantía del EXIMBANK, otorgaría el Bank of Tokyo con el cual se pagaría a Mitsui Co.

Finalmente, agrega que en la circunstancia que a este nuevo vencimiento tampoco pudiera operar el crédito garantizado por el EXIMBANK, se constituiría, en definitivo, el crédito de Mitsui Co.

Todo lo anterior tiene como único objeto financiar la adquisición de un nuevo "laminador de productos planos en caliente", destinado a ~~la subsidiaria de~~, y no obstante tratarse de tres créditos su utilización máxima sólo podría alcanzar hasta la concurrencia del monto del crédito que, en este caso, cuenta con la garantía del EXIMBANK.

En atención a todo lo expuesto, solicita que los requerimientos de encaje/depósito sólo afecten los desembolsos iniciales del mecanismo enunciado, independientemente de que se produzcan en relación con cualquiera de los tres créditos mencionados.

Por lo anterior, el Gerente de División Internacional somete a consideración del Consejo el proyecto de Acuerdo que se transcribe a continuación y que contiene una proposición de solución, que cuenta con la opinión de Fiscalía quien, a través de su memorándum Nº 61.261 de 22 de septiembre de 1992, manifiesta que no existe impedimento para su implementación previa venia del Consejo, ya que se trata de una interpretación restrictiva que no representa inconveniente de ilegalidad:

"PROYECTO DE ACUERDO

Financiamiento externo de largo plazo con crédito de enlace

1. Tomar conocimiento de los antecedentes aportados por ~~la~~, en relación con el mecanismo de financiamiento convenido con Bank of Tokyo, Mitsui Co. y Eximbank, destinado a cubrir la adquisición de un Laminador de productos planos en caliente destinado a su subsidiaria,
2. Instruir al Gerente de la División Internacional para que en la utilización del mecanismo de financiamiento a que se refiere el Nº 1 anterior, las obligaciones de encaje o depósito a que se refiere el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, independientemente del número de préstamos (dos o tres) que en el proceso se utilice, le sean exigibles, a ~~la~~ en cada uno de los desembolsos que con cargo a ellos efectúe, pero sólo hasta la concurrencia del monto del crédito definitivo que ha convenido con el Bank of Tokyo, con la garantía del Eximbank.
3. Facultar al Gerente de División Internacional para aplicar el mismo tratamiento, a que se refiere el punto anterior, a solicitudes similares y siempre y cuando se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - 3.1 El financiamiento debe estar compuesto de un único crédito de enlace de corto plazo y de un crédito definitivo, de largo plazo, ambos por un mismo valor y sólo podrá ser utilizado por empresas no financieras, para financiar la adquisición en el exterior, de Bienes de Capital y cubrir gastos locales, originados en el desarrollo de proyectos propios o de sus filiales.





- 3.2 El Crédito definitivo debe contar con un plazo mínimo de cinco años, para su pago y en él debe participar, como acreedor o garante, alguna institución oficial de un gobierno extranjero o alguna Institución Financiera Internacional de carácter multilateral.
- 3.3 Los créditos, ambos por el mismo monto, deberán ser registrados ante el Banco Central en la misma oportunidad y de la documentación sustentatoria debe desprenderse, claramente, la estructura del financiamiento, cual será el crédito puente y cual el definitivo. Se deberá señalar además el mecanismo de su utilización y pago y que uno de ellos es complementario del otro, pero para el solo efecto de su proyección en el tiempo, sin ser, por tanto, sumables sus valores.
4. El interesado deberá presentar una declaración jurada ante notario, en la cual deje constancia que todos los hechos señalados en su solicitud de registro son absolutamente exactos y se ajustan a la realidad, como asimismo los documentos acompañados a su solicitud.

Cualquiera inexactitud que se advierta, al respecto, dará derecho al Banco para aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 58 de la LOC, sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan."

Por razones prácticas, el señor Foxley estima más conveniente, de estar de acuerdo el Consejo en lo propuesto, concretar por la vía de un acuerdo interno que faculte, ya sea al Gerente de División Internacional y/o al Gerente de Financiamiento Externo para que, conjunta o separadamente, instruyan al nivel que corresponda de aplicar las normas de encaje/depósito, por los desembolsos iniciales con cargo a cualquiera de los tres créditos, pero sólo hasta la concurrencia del monto total del crédito definitivo el que, en todo caso, deberá contemplar a un plazo igual o superior a cinco años.

En todo caso y para efectos de otorgar la autorización, si corresponde, se debería considerar, además, ciertos criterios básicos.

El Consejero, don Alfonso Serrano, vota en contra de este proyecto, fundamentalmente por dos razones. Una, porque dice que si se quiere cambiar o establecer una política en términos tan restrictivos, le parece que debe hacerse en forma pública y por lo tanto, no va a votar por una restricción. En segundo lugar, porque las restricciones que aquí se proponen, si se quisiera hacer una excepción, es por el hecho que no se desea que se pague dos veces encaje por un mismo financiamiento, de manera que si es un crédito corto que sirve de puente para después ser complementado, o sea, ser sustituido por un crédito largo, él no tendría problema en que hubiera que fijar una regla de este tipo, pero no está de acuerdo en que se restrinja a estas instituciones no financieras, que sea sólo para bienes de capital y tengan que intervenir organismos oficiales extranjeros en estos proyectos.

El Consejero señor Seguel manifiesta que está de acuerdo con la idea de evitar que se pague doble encaje por el financiamiento de una misma operación, sin embargo por los términos en que está propuesto el acuerdo

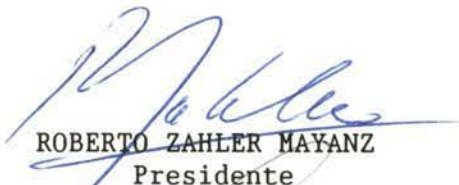
votará en contra, específicamente por considerar que las definiciones de política son asuntos de efectos y carácter general que deberían ser de público conocimiento. Considera, además, que la proposición reviste un carácter discriminatorio que podría crear expectativas de tratamientos especiales para distintos sectores productivos nacionales.

El Presidente don Roberto Zahler vota también en contra, básicamente por dos motivos: uno, porque también estima que éste debería ser un acuerdo de carácter general y que hay que ponerlo en conocimiento público, pero más exactamente, porque realmente estima, que si bien, en el caso particular de esta operación específica cree que se justifica analizar la posibilidad de evitar el doble encaje, y si llegara a ser de conocimiento público en este momento, sería un precedente muy negativo desde el punto de vista de la política general del Banco y podría crear expectativas peligrosas. Es por eso, que prefiere dejar tal cual están las actuales disposiciones y rechazar este proyecto de acuerdo.

El Consejo, al tomar conocimiento del memorándum Nº 116 de la Gerencia de División Internacional que contenía una solicitud de en relación con el mecanismo de financiamiento convenido con Bank of Tokyo, Mitsui Co. y EXIMBANK, destinado a cubrir la adquisición de un Laminador de productos planos en caliente destinado a su subsidiaria, acordó rechazar el proyecto de acuerdo pertinente, que también proponía facultar al Gerente de División Internacional para dar curso a operaciones similares.

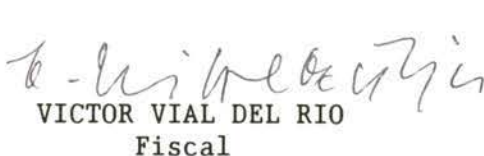
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,40 horas.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Fiscal

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 254-03-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-06-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-07-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-08-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-09-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-10-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-11-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-12-921029  
Anexo Acuerdo Nº 254-14-921029



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 43 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$ 265.440.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguros correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su funcionamiento y otros no contemplados en el Cap.V, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, según Póliza N° 9845 que cubre riesgos de maquinarias, obras civiles, contenidos, casas habitaciones dentro del recinto, instalaciones, productos terminados, etc.  Monto asegurado: US\$ 149.500.000.- Valor prima : US\$ 265.440.-  Período cubierto: 30.09.92 al 30.09.93	- Carta explicativa - Póliza N° 9845 - Mandato irrevocable - Cláusula coaseguro



US\$ 359.958,81

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguros correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su funcionamiento y otros no contemplados en el Cap.V, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, según Póliza N° 199666 que cubre riesgos por incendio y otros de plantaciones, rollizos y campamentos.

Monto asegurado: US\$ 93.283.493,00

Valor prima : US\$ 359.958,81

Período cubierto: 30.09.92 al 30.09.93

- Carta explicativa
- Póliza 199666
- Mandato irrevocable
- Cláusula coaseguro



US\$ 52.233,47

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, riesgos propios de la Actividad de Aeronavegación, de las siguientes aeronaves: CGK, CGI, CGN, CGW, CGQ, CGL, CGB, CGR, CGJ, CGC, CAZ, CAJ, CGX, CHG, N4558W, CIV, CGO y CGK.

Período cubierto: 01.06.92 al 30.06.93

Monto Asegurado: US\$ 2.065.000.-

Valor Prima : US\$ 52.233,47

-Solic. para adquirir di  
visas en MCF no afec-  
tas obligación de liq.

-Carta explicativa  
-Mandato Irrevocable  
-Póliza N°436838-K Endou  
sos N°s. 389921-7,  
385780-8, 363984-3,  
356078-3

Asistencia Técnica US\$ 180.000,00  
AT-1834

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma U.O.P., de U.S.A., asistencia técnica destinada a coordinar, revisar y activar la ingeniería de detalle en la fabricación y posterior montaje de los compresores de gas y aire, que serán utilizados en la nueva Unidad Productora de Petróleo Diesel.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios, copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traida de técnicos hacia Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.93

FUNDAMENTO

con el objeto de que los compresores citados anteriormente cuenten con los más rigurosos controles de calidad a fin de asegurar un óptimo funcionamiento ; contrató los servicios de la empresa U.O.P.

- Carta.
- Anexo 2.
- Carta acuerdo de Servicios entre las partes.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Asistencia Técnica US\$ 44.220,00  
AT-525

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ERICSSON TELECOM AB, de Suecia, asistencia técnica relacionada con los servicios y corrección de fallas técnicas de la Planta de Comunicación Automática AXE, ubicada en la Torre ENTEL, correspondiente al período 1992

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a las Planillas de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos hacia Chile, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ : 31.03.93

#### FUNDAMENTO

El objeto del contrato suscrito entre y la firma sueca citada, es la prestación de apoyo técnico y actualización de la central AXE instalada en la red de y la prestación de servicios de asistencia técnica en el lugar, para casos especiales.

#### Autorizaciones anteriores:

Año 1988 : US\$ 44.220,00  
Año 1989 : US\$ 44.220,00  
Año 1990 : US\$ 44.220,00  
Año 1991 : US\$ 44.220,00

- Carta.
- Anexo 2.
- Copia Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.
- Carpeta AT-525.

